



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00321-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO  
COOPHUMANA

DEMANDADO: LESNER DOMINGO VERTEL ECHEVERRY

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, a fin de determinar la viabilidad de entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante, conforme lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2023, esta Funcionaria advierte una irregularidad en el trámite de este proceso, resultando imperioso proceder a imprimir control de legalidad, a fin de evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En este caso, mediante auto del 30 de marzo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento de pago, se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas al demandado, se fijó agencias en derecho a favor de la ejecutante y se ordenó oficiar para que a partir de esa fecha los descuentos que se hagan en virtud de las medidas decretadas, se hagan a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Posterior a ello, mediante proveído del 15 de mayo de 2023, el Juzgado ordenó: (i) aceptar la transacción presentada por las partes, y declarar terminado el proceso; (ii) ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandante; (iii) decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; (iv) el desglose del título ejecutivo y (v) el archivo del expediente, dejándose de lado que este Juzgado ya no tenía competencia para pronunciarse sobre dicha transacción, pues el proceso ya contaba con auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Respecto de la competencia de los juzgados de ejecución civil, es preciso recordar que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, señala que: *“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.”*



En ese orden de ideas, plausible es imprimir control oficioso de legalidad dentro de este proceso, y en consecuencia de ello, se dejará sin valor y efecto, el auto del 15 de mayo de 2023 que declaró terminado el proceso por transacción, y en su lugar, rechazará el trámite de la transacción presentada por las partes mediante memorial del 20 de abril de 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

**Primero:** Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra LESNER DOMINGO VERTEL ECHEVERRY, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto el auto del 15 de mayo de 2023 que declaró terminado el proceso por transacción, y en su lugar, se rechaza el trámite de la transacción presentada por las partes mediante memorial del 20 de abril de 2023, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd4386a27ad26a4e8f8c73fac1c8f716bf479f04aaeea41655e9169b3fodd7**

Documento generado en 04/07/2023 03:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**